



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 172 -2018-ANA-DCERH

Lima, 11 OCT. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 104967-2018, presentado por **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, sobre rectificación de errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH de fecha 22.11.2017, se prorrogó a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Bocamina Sucshapá, ubicada en la localidad de Raura, distrito San Miguel de Cauri, provincia Lauricocha, departamento Huánuco, otorgada con Resolución Directoral N° 027-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 063-2015-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 104-2015-ANA-DGCRH y precisada con Resolución Directoral N° 152-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 30.01.2018;

Que, mediante Carta RAURA-LEGALREG-2018-106, presentada el 14.06.2018, **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, solicitó la rectificación de los errores materiales contenidos en la precitada resolución directoral, en lo que respecta a las coordenadas de ubicación del punto de control M-2/E-ELR, siendo lo correcto 308 426 E – 8 838 808 N;

Que, el Informe Técnico N° 229-2018-ANA-DCERH-AEAV, verifica que existen errores materiales contenidos en el segundo cuadro inserto en el numeral 2.1 del Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH, respecto de las coordenadas del punto de control M-2/E-ELR, las mismas que fueron establecidas en la inspección ocular de fecha 03.12.2013, toda vez que el Instrumento de Gestión Ambiental que sustentó el otorgamiento de la autorización de vertimiento, no contempla las coordenadas de ubicación de los puntos de control del efluente y cuerpo receptor; en tal sentido, corresponde rectificar los errores materiales en lo que respecta a las coordenadas de ubicación UTM WGS 84, del punto de control M-2/E-ELR, dice: (Este) 308 645 y (Norte) 8 839 119, debiendo decir: (Este) 308 426 y (Norte) 8 838 808, de conformidad con el Informe Técnico N° 057-2017-ANA-AAA.CF-ALA.H/KHR de fecha 13.10.2017;

Que, conforme el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 897-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar los errores materiales contenidos en la precitada Resolución Directoral; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar los errores materiales contenidos en el segundo cuadro inserto en el numeral 2.1 del Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Dice: (Este) 308 645 y (Norte) 8 839 119  
Debe decir: (Este) **308 426** y (Norte) **8 838 808**

**ARTÍCULO 2°.-** Mantener vigente la Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua